



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 13 de Agosto de 2021.

A despacho del señor Juez, memorial presentado por el mandatario judicial, solicitando **NOMBRAMIENTO DE NUEVO CURADOR AD-LITEM**, Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 7 3 4
Radicación: 761094003005-2018-00227-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno(2021).

Solicita el doctor **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por el **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** contra **ABRAHAM FLOREZ RIASCOS**, el **NOMBRAMIENTO DE UN NUEVO CURADOR AD-LITEM**, para representar los intereses del demandado.

Revisado el proceso en mención se observa que mediante auto **663 de diciembre 3 de 2020**, fue designada como Curadora Aad-Litem la Dra.**FLOR MARIA RODRIGUEZ MANYOMA**, quien no acepto tal designación por haber sido nombrada en más de cinco (5) diferentes procesos, nombrando en su reemplazo a la Dra.**CONSUELO DE JESUS QUIÑONES**, a través del **Auto No.0152 del 19 de febrero de 2021**, la cual fue notificada, contestando la demanda el 24 de marzo de 2021, posteriormente el 14 de abril de 2021, a través del **Auto Interlocutorio No.0385 se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**, notificado en el Estado Electrónico **No.052 el 15 de abril de 2021**.

Es pertinente aclarar al togado, que una de las obligaciones propias de los abogados que actúan como apoderados en un proceso es estar al tanto de las actuaciones judiciales que se surtan en el mismo para así poder intervenir de manera oportuna y acertada en defensa de los intereses de sus representados. Para cumplir con este deber de vigilancia los abogados reconocidos como apoderados en un proceso pueden acudir por sí mismos al uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones para consultar el estado de los procesos, o delegar esta función en abogados suplentes o en dependientes, en todo caso asumiendo los primeros la responsabilidad por los actos de sus delegados, de acuerdo a lo establecido en el artículo **28**, numeral **10**, del Código Disciplinario del Abogado, es así que se le recuerda al apoderado Judicial, que pese a las dificultades de conectividad y traumatismos ocasionados con la pandemia, éste despacho Judicial ha procedido en forma oportuna a la designación del Curador Ad-Litem.

Por lo anotado, se le requerirá al mandatario Judicial de la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo **446** del Código General del Proceso, que es el paso a seguir y no desgastarse y mover el aparato judicial con peticiones innecesarias.

Así las cosas, se negará la solicitud impetrada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NEGAR** la solicitud impetrada por el doctor **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, por lo dicho en el cuerpo de este proveído.
2. **REQUERIR** a la parte interesada para que allegue la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo **446** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.116
Buenaventura, **17-AGOSTO-2021**


CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1aa242587ae01db7eea0e505710a85668528d4937a13db96e94781cc840a385**

Documento generado en 13/08/2021 02:29:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>